



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/0113

La señora TERESA TABORDA DE MORALES por intermedio de apoderada judicial promueve demanda verbal - DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO en contra del señor LUIS ALFONSO MORALES VALENCIA.

Para resolver se CONSIDERA:

Al revisar la demanda concluye el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

El artículo 28 del Código General del Proceso, regula lo relativo a la competencia por el factor territorial bajo las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”

(...).



Para el caso concreto, en el memorial-poder y en el libelo de demanda, se indica que el demandado es mayor y vecino de Chinchiná-Caldas. El último domicilio común de la pareja se menciona en la demanda lo fue este municipio pero del mencionado escrito se vislumbra que la demandante no lo conserva porque actualmente lo tiene en el Municipio de Cartago-Valle .

De acuerdo con lo anterior, este Despacho no es el competente para conocer del asunto y sin necesidad de hacer mayores apreciaciones, se tiene que el juez competente para conocer del mismo es el Juez de Familia Chinchiná-Caldas por corresponder al domicilio del demandado, por ello se ordenará la remisión el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná por ser el competente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, **R e s u e l v e:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO** promovida por la señora **TERESA TABORDA DE MORALES** en contra del señor **LUIS ALFONSO MORALES VALENCIA**.

SEGUNDO: Se dispone la remisión de este expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná-Caldas.

TERCERO: Cancélese su radicación y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5025141a52c78d82d57744975fd8a2b55ba566a42c7bf64a8f66b596dcc29117**

Documento generado en 14/04/2023 03:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>